

A



# LEÓN

AYUNTAMIENTO 2021-2024

12-71401  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO MUNICIPAL

RECIBIDO  
15 JUN. 2022  
LEÓN, GTO.

León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
junio 06 de 2022  
Oficio: SHA/DMR/0019/2022  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Arquitecto Pedro Mendoza Aatorre  
Director General de Desarrollo Urbano

Dirección General de Apoyo  
a la Función Edilicia  
Subsecretaría Técnica del H. Ayuntamiento  
RECIBIDO  
16 JUN. 2022  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
Municipio de León, Gto.

4/5

At'n Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas  
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGDU/DVUAJ/CAJ/0710/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 06 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta denominada: **Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas medidas de simplificación administrativa en los trámites que se realizan en cada una de las fases y etapas del procedimiento de gestión y autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio**, es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.



# LEÓN

AYUNTAMIENTO 2021-2024

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 06 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento novedosos para los particulares, por lo cual, del análisis del proyecto denominado: **Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas medidas de simplificación administrativa en los trámites que se realizan en cada una de las fases y etapas del procedimiento de gestión y autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio**, se desprende que la finalidad del mismo es un programa temporal de simplificación administrativa encaminado a generar de manera ágil las autorizaciones de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Ello en un contexto de necesario impulso desde la administración pública municipal a las actividades económicas que en nuestro municipio se realizan, como en este caso lo es el referente al sector inmobiliario.



La finalidad del acuerdo en análisis justamente es congruente con la política pública de la mejora regulatoria en donde la reducción de plazos para la emisión de un trámite se traduce en reducción de cargas administrativas para los solicitantes, Inhibiendo, además, la existencia de desarrollos inmobiliarios irregulares.

Debe resaltarse que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 84 fracción II: la posibilidad de que los titulares de los ordenes de gobierno como en la especie los es el Ayuntamiento, emitan acuerdos generales para la simplificación de trámites y servicios, estableciendo plazos de respuesta menores a los máximos previstos.

De todo lo expuesto se observa que la propuesta normativa no contiene, un requisito novedoso, costo de cumplimiento o carga económica que impacte a los particulares, así como tampoco se desprende que un trámite o servicio sufra una modificación que derive en un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares, sino que, por el contrario, se simplifica a los particulares la posibilidad de obtener los actos de autoridad requeridos para lograr la obtención de autorizaciones de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica; Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:



**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto denominado: ***Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas medidas de simplificación administrativa en los trámites que se realizan en cada una de las fases y etapas del procedimiento de gestión y autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio***

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el filtro del análisis de impacto regulatorio, toda vez que no implica costos de cumplimiento, ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares, sino que, por el contrario, le simplifican a éstos la posibilidad de obtener autorizaciones acorde a la legislación actual.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:



**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEÓN, GTO.

**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**